

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia	año	58	ptas.
Los demás: trimestre 15	semestre	30	" 60 "
Extranjero: " 22'50	" 45	" 90	" "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de ésta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza
Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás
personas de la Augusta Real Familia, continúan
sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 octubre 1929.)

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REAL ORDEN creando sesenta plazas de Auxiliares temporales en las Universidades del Reino y estableciendo normas para el nombramiento de Ayudantes.

Núm. 1.433.

Ilmo. Sr.: El constante deseo del Gobierno, ya bien demostrado, de mejorar las enseñanzas universitarias, ha motivado el propósito de aumentar el personal docente de carácter auxiliar, definiendo a la vez de modo claro y terminante las funciones que competen a esta clase de Profesorado, pensando siempre en el mejor servicio de la enseñanza.

El Profesorado auxiliar de las Universidades está llamado a realizar una importante labor, actuando no solamente como sustituto de los Catedráticos numerarios durante las ausencias de éstos, sino también colaborando con los Catedráticos en su tarea docente y cooperando con

ellos en el mejor desarrollo de los trabajos pedagógicos.

Es un ideal a que se debe aspirar desde luego: que cada Catedrático pueda tener un auxiliar para el mejor servicio de sus enseñanzas. Más ya que esto no sea posible de momento, significa, indudablemente, un paso de avance en el camino de esa aspiración el aumento de personal a que se refiere la presente Real orden. Si se toman en cuenta los Profesores auxiliares numerarios, los temporales y los ayudantes, es posible que se acerque la realidad al propósito antes anunciado.

Las necesidades de la enseñanza, por otra parte, exigen a veces que se pueda disponer de varios auxiliares para dividir las clases excesivamente numerosas a cargo de un solo Catedrático siendo esta otra razón importante que justifica el aumento del personal auxiliar.

Se mantiene el principio de la temporalidad para los auxiliares de nueva creación, así como para los que con tal carácter, ingresaron en el Profesorado universitario, considerando que su situación es transitoria y de formación y experiencia, y además, juzgando que es oportuno facilitar el acceso a las Auxiliares a las juventudes estudiosas de las nuevas generaciones que sientan legítimamente la vocación de la docencia.

Atendiendo a estas razones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se crean 60 plazas de Auxiliares temporales en las Universidades del Reino, debiendo distribuirse aquéllas según las necesidades de la enseñanza y la matrícula habida en el curso anterior, en las diversas Facultades de cada Universidad.

2.º Para llevar a cabo la referida distribución, las Facultades remitirán a este Ministerio, antes del día 10 de octubre próximo, por conducto de los respectivos Rectores, las peticiones o propuestas que estimen conveniente.

3.º Las plazas de Auxiliares temporales de nueva creación, lo mismo que las que ya existen, serán dotadas, a partir de 1.º de enero próximo, con el haber anual de 3.000 pesetas.

4.º Los nombramientos de Auxiliares temporales que se hicieren en lo sucesivo serán por un plazo de ocho años, debiendo ajustarse, por lo demás, tales nombramientos a lo establecido en el Real decreto de 9 de enero de 1919.

5.º Además de los Auxiliares habrá ayudantes, que en todo caso, para ser nombrados, tendrán que justificar haber terminado los estudios de la Licenciatura en las respectivas Facultades, siendo preferidos aquellos aspirantes que hubieren efectuado los ejercicios de reválida.

6.º Los ayudantes serán también temporales, sin que su duración pueda ser inferior a un año ni superior a ocho, contando las prórrogas que se les concedieren. Los nombramientos de éstos se harán por acuerdo de las Juntas de Facultad, a propuesta de los Catedráticos respectivos.

7.º Los Ayudantes serán gratuitos, pero las Juntas de Facultad podrán asignarles alguna remuneración, que no excederá de 1.500 pesetas por curso, con cargo al fondo de prácticas, del que se podrá disponer, para este efecto, únicamente en una tercera parte.

8.º Los Ayudantes, como servicio de carácter permanente, y los Auxiliares, en la medida impuesta por las circunstancias, tendrán a su cuidado las clases prácticas, siempre bajo la dirección del Catedrático de la asignatura.

9.º Cuando las clases sean muy numerosas, se dividirán en el número de Secciones que acuerden las Facultades, a propuesta de los Catedráticos respectivos. De cada Sección se encargará un Profesor auxiliar, y todos ellos actuarán bajo la dirección e inspección del Catedrático, que, indistintamente, cuidará de todas las Secciones, sin perjuicio de tener a su cargo, personalmente, una de ellas, y procurando dar en todas cierto número de lecciones magistrales, así como también aquellas experiencias de Laboratorio o Clínica y prácticas de Seminario que su prudencia y celo le dicten.

El desempeño de Cátedras vacantes, el encargo de Secciones en que se dividan las clases numerosas, las enseñanzas especiales, complementarias o de cualquiera otra índole, aunque con cierto carácter permanente, que las Facultades juzguen oportuno establecer, estarán a cargo de los Profesores auxiliares numerarios y temporales, y solamente en caso de vacante de Catedrático y de Auxiliar podrá asumir excepcionalmente las funciones de éste el Ayudante.

10. Las Juntas de Facultad acordarán las propuestas que juzguen pertinentes en cada caso respecto del encargo de clases, división de las que fueren excesivamente numerosas o de cualquiera otra tarea docente que tenga carácter estable, dando cuenta, por conducto de los Rectores, al Ministerio, de tales acuerdos.

Disposiciones adicionales.

1.ª Una vez que se haya hecho la distribución del nuevo personal auxiliar entre las diversas Facultades de las Universidades del Reino, se dictarán las disposiciones necesarias para modificar, según las nuevas plantillas, la composición de los grupos a que han de quedar adscritos los Auxiliares. La adscripción de los Ayudantes a las diversas disciplinas será objeto de acuerdo por las respectivas Facultades.

2.ª Los actuales Auxiliares temporales que hubieren ejercido su cargo durante ocho años cumplidos, y los que cumplieren en lo sucesivo el mismo plazo, cesarán en el desempeño de su misión, sin poder optar a nuevo nombramiento de la misma categoría o clase.

De Real orden, aprobada en Consejo de Ministros, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de septiembre de 1929.—Callejo.

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

“(Gaceta” 28 septiembre 1929.)

REAL ORDEN autorizando a las Juntas de Facultad para determinar la cuantía de los derechos de prácticas dentro de los límites que se señalan.

Núm. 1.434.

Ilmo. Sr.: El carácter eminentemente práctico de algunas enseñanzas requiere, para que éstas tengan la eficacia debida, la organización de laboratorios, clínicas, seminarios, bibliotecas, salas de estudio, etc., donde los alumnos puedan trabajar, comprobando en el terreno de la investigación personal los estudios teóricos que hubieren realizado. Además esta clase de trabajo contribuye de modo relevante a la formación personal del mismo, que es una de las más patentes aspiraciones de la Pedagogía moderna.

Los cuantiosos gastos que lleva consigo la instalación y el funcionamiento de los laboratorios deben ser satisfechos, en primer término, por las consignaciones que a este fin dedique el Estado en sus Presupuestos generales; pero también, según norma cumplida en las Universidades de todos los países, mediante cuotas que satisfagan los alumnos, por utilización del laboratorio y por consumo de material fungible; en atención a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que por las Juntas de Facultad se señale taxativamente la cantidad que los alumnos deberán abonar por derechos de prácticas en cada asignatura, sin que dicha cantidad pueda exceder de 40 pesetas por asignatura y curso en aquellas enseñanzas que requieran aparatos, instrumentos, consumo de productos, etc., y de 15 pesetas en todas las demás.

2.º Que conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Real decreto de 19 de mayo de 1928, de los acuerdos que adopten las Facultades acerca de esta materia den cuenta, por conducto de los respectivos Rectores, a este Ministerio para su aprobación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de septiembre de 1929.—Callesjo.

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

“(Gaceta” 28 septiembre 1929.)

REAL ORDEN creando el Patronato Económico Central del Profesorado Universitario y dictando las reglas a que ha de ajustarse la retribución complementaria de los Catedráticos de Universidad con cargo a los fondos de la Caja especial creada por el Real decreto-ley de 19 de mayo de 1928.

Núm. 1.435.

Ilmo. Sr.: En el Real decreto-ley de 19 de mayo de 1928 se dispuso que una mitad del importe de los títulos de Licenciado y Doctor se destinase a mejorar la actual retribución del Profesorado numerario de las Universidades, teniendo en cuenta normas de equidad y circunstancias personales que garantizasen la mayor utilidad social posible a la distribución que se hiciere.

No es ninguna novedad en la ciencia de la Administración la tesis que sostiene que la retribución personal de los servicios públicos de carácter permanente debe hacerse, no siguiendo una escala de haberes siempre ascendente, sino atendiendo a la mejor y más oportuna satisfacción de las necesidades que la vida plantea.

Así, manteniendo las mismas cuantías en la retribución que correspondería al funcionario durante todo el tiempo de una vida normal que llega hasta la jubilación, es innegable que en muchos casos la suma de todos esos haberes podría dar un rendimiento más positivo y eficaz para la satisfacción de las necesidades de la vida, ajustándose a éstas de un modo más oportuno o siguiéndolas más de cerca.

Sin ambiente todavía en la realidad para acometer una reforma de tanta trascendencia en la retribución del personal docente, esta disposición inicia la aplicación de un criterio que a nadie perjudica; antes bien, a todos favorece equitativamente. En esta materia, y con ocasión de cualquier reforma que a la misma se refiera, es lógico y de rigor respetar los derechos adquiridos. Esto se hace en la presente disposición, que tiende a regular una retribución de carácter complementario para el personal docente de las Universidades.

Atendiendo a lo dispuesto,
S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Para poner en ejecución lo dispuesto en el artículo 43 y disposición adicional segunda del Real decreto-ley de 19 de mayo de 1928, se crea un Patronato económico central del Profesorado universitario, que estará constituido por el Director general de Enseñanza superior y secundaria, que será su Presidente; el Rector de la Universidad Central, que será su Vicepresidente; un Catedrático, designado para cada una de las Facultades de la Universidad de Madrid, y un funcionario administrativo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que actuará de Secretario, con voz, pero sin voto.

El Rector de la Universidad Central podrá delegar su asistencia en el Vicerrector encargado de los asuntos económicoadministrativos.

2.º Este Patronato, para constituir la Caja especial a que alude el Real decreto-ley citado, abrirá a su nombre una cuenta corriente en el Banco de España, en la que se ingresarán todas las cantidades recaudadas en las diversas Universidades por el concepto expresado en las referidas disposiciones. Las Universidades harán el ingreso de dichas cantidades en la primera quincena de julio y en el mismo período del mes de diciembre.

3.º En el mes de enero de cada año se hará la distribución de la cantidad total recaudada durante el año anterior, teniendo en cuenta las reglas siguientes:

a) Serán partícipes de esta distribución todos los Catedráticos numerarios que figuren en el Escalafón y que se hallen en activo servicio desempeñando Cátedra en alguna Universidad. Se exceptúan, por tanto, los excedentes, los pensionados en el extranjero y los que estuvieren encargados de alguna comisión especial aparte del servicio docente.

b) Cuando un Catedrático hubiere estado encargado de su Cátedra una parte del año y el resto del mismo ausente de ella, se le incluirá en la distribución si hubiere tenido a su cargo la clase más de la mitad del curso. En caso contrario será excluido de toda participación en aquel año.

c) Conocido el número de partícipes y la cantidad total recaudada, se hará el cálculo necesario para fijar dos cuotas, una máxima y otra mínima.

d) Para fijar estas cuotas, el Patronato tendrá en cuenta las propuestas de las respectivas Facultades, quienes aplicarán con equidad los criterios de la referida disposición adicional segunda del Real decreto-ley de 19 de mayo de 1928, según las circunstancias personales de sus Catedráticos. Estas propuestas serán remitidas, por conducto de los Rectores, al Patronato Económico Central en la primera semana del mes de enero de cada año.

Disposiciones transitorias.

1.ª Las Universidades que no hubieren notificado a este Ministerio las cantidades recaudadas por el concepto de referencia hasta el momento presente, lo harán en el plazo de ocho días por oficio, que remitirán a la Dirección general de enseñanza superior y secundaria.

2.ª Tan pronto como se constituya el Patronato Económico Central del Profesorado universitario se dictarán las instrucciones necesarias para que las Universidades realicen el primer ingreso en la Caja especial que se crea por la presente Real orden. Hasta entonces conservarán en su poder las cantidades recaudadas los Patronatos universitarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de septiembre de 1929.—Callesjo.

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

“(Gaceta” 28 septiembre 1929.)

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 5.609.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del Reglamento definitivo para la ejecución de la ley de Epizootias, aprobado en 6 de marzo último, se declara oficialmente extinguida la viruela ovina en el ganado de la vicera del término municipal de La Joyosa, cuya existencia fué declarada oficialmente en 21 de junio y ampliada en 31 de julio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 3 de octubre de 1929.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta

SECCIÓN CUARTA

Núm. 5.591.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Sección provincial de Presupuestos municipales.

CIRCULAR

Debiendo efectuarse en el próximo año, en los términos municipales de esta provincia, comprendidos en las relaciones adjuntas que la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral remite a esta Delegación de Hacienda, los trabajos topográficos para el Catastro parcelario, llamo la atención de los respectivos señores Alcaldes, a fin de que al formar y aprobar el presupuesto del ejercicio de 1930 los Ayuntamientos de referencia, tengan en cuenta lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 y 25 de junio, 28 de agosto y 14 de octubre de 1926, incluyendo en los mismos las cantidades necesarias para el pago de los peones y caballerías menores que, de conformidad con dichas Reales órdenes, han de facilitar a los operadores del Instituto Geográfico y Catastral.

Zaragoza, 3 de octubre de 1929.—El Delegado de Hacienda, Francisco Alamán.

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y CATASTRAL

BRIGADAS DE PARCELACION

Relación de los términos municipales a cuyos Ayuntamientos se comunica el comienzo en ellos de los trabajos de señalamiento y amojonamiento de fincas, preparatorios de los levantamientos topográfico-parcelarios de la campaña de 1930.

Provincia de Zaragoza.—Brigada primera.

TERMINOS MUNICIPALES	Número de Auxiliares de O. P. C.	Hectáreas.	Duración probable de los trabajos — Meses.	JORNALES POR MES		
				De prácticos.	De peones.	De caballerías.
<i>Partido judicial de Caspe.</i>						
Nonaspe	2	»	6	40	120	20
Escatrón	2	»	5	40	120	20
Sástago	2	»	8	40	120	20
Caspe	3	»	7	60	180	30
Maella	2	»	4	40	120	20
Mequinenza	2	»	7	40	120	20
<i>Partido judicial de Pina.</i>						
Pina	2	»	8	40	120	20
Quinto	1	»	4	20	60	10
Fuentes de Ebro	2	»	4	40	120	20
Rodón	1	»	7	20	60	10
Mediana	2	»	7	40	120	20
La Zaida	1	»	6	20	60	10
Bujaraloz	2	»	8	40	120	20
La Almolda	2	»	8	40	120	20
Villafranca de Ebro	2	6.345	8	40	120	20
Nuez de Ebro	1	813	7	20	60	10
Osera	1	2.447	8	20	60	10

Provincia de Zaragoza. — Brigada segunda.

TERMINOS MUNICIPALES	Número de Geómetras.	Hectáreas.	Duración probable de los trabajos — Meses.	JORNALES POR MES		
				De prácticos.	De peones.	De caballerías.
<i>Partido judicial de Daroca.</i>						
Nombrevilla	1	»	5	20	60	10
Fombuena	2	»	4	40	120	20
Mainar	2	»	4	40	120	20
Mara	1	»	7	20	60	10
Miedes	2	»	7	40	120	20
Orcajo	1	»	6	20	60	10
Ruesca	1	»	5	20	60	10
Torrallbilla	1	»	3	20	60	10
Villadoz	2	»	2	40	120	20
Villarreal de Huerva	1	»	6	20	60	10
<i>Partido judicial de Cariñena.</i>						
Aladrén	1	»	8	20	60	10
Cerveruela	1	»	8	20	60	10
Luesma	2	»	2	40	120	20
Vistabella	1	»	6	20	60	10
Herrera de los Navarros	2	»	8	40	120	20
Aguilón	2	»	8	40	120	20
Villanueva del Huerva	2	»	8	40	120	20
<i>Partido judicial de Belchite.</i>						
Villar de los Navarros	2	»	8	40	120	20
Plenas	2	»	8	40	120	20
Moyuela	2	»	8	40	120	20
Belchite	2	»	8	40	120	20
Lécera	2	»	8	40	120	20
Fuendetodos	2	»	8	40	120	20
Puebla de Albortón	2	»	8	40	120	20

Núm. 5.620.

Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Zaragoza

El Recaudador provincial, en virtud de las atribuciones que le concedía la Instrucción de 26 de abril de 1900, nombró Recaudador subalterno especial de la 4.ª zona de la capital y barrios, a D. José María Zabala Beotas, con fecha 3 de febrero del año 1919.

En 28 de enero de 1921, en virtud de haber sido suprimida una de las zonas de la capital, pasó la citada zona a denominarse 3.ª de Zaragoza con sus barrios.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de las Autoridades, a los efectos legales. Zaragoza, 30 de septiembre de 1929. — El Tesorero-Contador, E. Bonad.

SECCIÓN QUINTA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Dirección general de Marruecos y Colonias.

Concurso para la provisión de tres plazas de Oficiales de segunda clase del Cuerpo auxiliar de Contabilidad del Estado, vacantes en los servicios de la Dirección de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Se proveerán por concurso de méritos entre los Oficiales segundos de Cuerpo auxiliar de Contabilidad del Estado:

Tres plazas de Oficiales de segunda clase, dotadas con 4.000 pesetas de sueldo y otras 4.000 en concepto de gratificación de residencia.

Los aspirantes remitirán sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias, en la Presidencia del Consejo de Ministros, donde de-

berán tener entrada antes de las catorce horas del día 31 de octubre próximo, acompañadas de copias de las hojas de servicios de los interesados, cerradas en fin de enero último y debidamente calificadas por sus Jefes.

A las instancias podrán adjuntar los interesados cuantos documentos estimen necesarios para acreditar los méritos que aleguen, así como las publicaciones de que sean autores, relativas a materias propias de su especialidad.

Los solicitantes, por el sólo hecho de petición para tomar parte en el concurso que se convoca, se comprometen a residir en la zona de Protectorado durante un plazo mínimo de dos años, que no podrá reducirse más que por causa de enfermedad, debidamente justificada a juicio de la Alta Comisaría.

Madrid, 25 de septiembre de 1929.—El Director general interino, Domingo de las Bárcenas.

("Gaceta" 27 septiembre 1929).

Núm. 5.624.

Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de Zaragoza.

Por D. Jorge Magdalena Lacambra, vecino de Tarazona, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Borja, de diez de agosto de mil novecientos veintinueve, por el que se obligó al recurrente a inutilizar un pozo de agua en su finca del Santuario de Misericordia, ratificado en cuatro de septiembre, en virtud de recurso de reposición.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 5 de octubre de 1929.—El Secretario del Tribunal (illegible).

SECCION SEXTA

Con el fin de que las comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio próximo de 1929, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndole que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

Número 5.550 Carenas

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la secretaría

de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Anteproyecto de presupuesto para 1930.

Número 5.578 Bulbunte

Proyecto del presupuesto para 1930.

Número 5.553 Plasencia de Jalón

- 5.556 Sigüés
- 5.571 Encinacorba
- 5.580 Añón
- 5.594 Moneva
- 5.597 Fuencalderas
- 5.598 Biel

Presupuesto para 1930.

Número 5.555 Urrea de Jalón

- 5.567 Retascón
- 5.574 Novillas

Cuentas municipales.

Número 5.578 Bulbunte.—Año 1928

Repartimiento general.

Número 5.595 Cimballa

Repartimiento de rústica y pecuaria

Número 5.548 Alfamén

- 5.551 Terrer
- 5.553 Plasencia de Jalón
- 5.556 Sigüés
- 5.557 Cubel
- 5.561 Villadoz
- 5.564 Tabuena
- 5.566 Mediana de Aragón
- 5.570 Farlete
- 5.576 Valtorres
- 5.577 Sádaba
- 5.578 Bulbunte
- 5.580 Añón
- 5.582 Saviñán
- 5.594 Moneva
- 5.597 Fuencalderas
- 5.598 Biel
- 5.599 Ejea de los Caballeros
- 5.600 Grisel
- 5.603 Morata

Número 5.603 Calatayud

Padrón de edificios y solares.

Número 5.548 Alfamén

- 5.549 Luesma
- 5.551 Terrer
- 5.553 Plasencia de Jalón
- 5.556 Sigüés
- 5.557 Cubel
- 5.561 Villadoz
- 5.564 Tabuena
- 5.566 Mediana de Aragón
- 5.570 Farlete
- 5.576 Valtorres
- 5.577 Sádaba
- 5.578 Bulbunte
- 5.580 Añón
- 5.581 Bubierca
- 5.582 Saviñán
- 5.584 Alhama de Aragón
- 5.594 Moneva
- 5.597 Fuencalderas
- 5.598 Biel

- 5.599 Ejea de los Caballeros
- 5.600 Grisel
- 5.603 Calatayud
- Matrícula industrial**
- 5.548 Alfamén
- 5.551 Terrer
- 5.553 Plasencia de Jalón
- 5.554 Paracuellos de la Ribera
- 5.556 Sigüés
- 5.557 Cubel
- 5.558 Murero
- 5.559 Villarroya de la Sierra
- 5.560 Utebo
- 5.561 Villadoz
- 5.562 Herrera de los Navarros
- 5.563 Gelsa
- 5.561 Tabuena
- 5.566 Mediana de Aragón
- 5.570 Farlete
- 5.571 Encinacorba
- 5.573 Puebla de Alfindén
- 5.576 Valtorhes
- 5.577 Sádaba
- 5.578 Bulbuento
- 5.580 Añón
- 5.581 Bubierca
- 5.582 Saviñán
- 5.583 Caspe
- 5.584 Alhama de Aragón
- 5.594 Moneva
- 5.596 Nuévalos
- 5.597 Fuencalderas
- 5.598 Biel
- 5.600 Grisel
- 5.603 Morata

Padrón de vehículos con motor mecánico.

- Número 5.548 Alfamén
- 5.550 Carenas
- 5.551 Terrer
- 5.553 Plasencia de Jalón
- 5.554 Paracuellos de la Ribera
- 5.556 Sigüés
- 5.560 Utebo
- 5.563 Gelsa
- 5.564 Tabuena
- 5.565 Pozuelo de Aragón
- 5.567 Retascón
- 5.568 Fuendejalón
- 5.569 Borja
- 5.571 Encinacorba
- 5.572 Nuez de Ebro
- 5.577 Sádaba
- 5.578 Bulbuento
- 5.580 Añón
- 5.581 Bubierca
- 5.582 Saviñán
- 5.583 Caspe
- 5.584 Alhama de Aragón
- 5.596 Nuévalos
- 5.603 Morata
- 5.603 Calatayud

Caspe. N.º 5.605.

D. José Latorre Timoneda, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Caspe;

Hago saber: Que habiendo quedado desierta la primera subasta para el arriendo de la caza del «Monte de la Efesa», de este término municipal, por término de cinco años y precio en alza de doscientas cincuenta pesetas en cada uno, se celebrará la subasta segunda y última en esta Casa Consistorial y su Salón de sesiones, el día quince del corriente mes, a las once horas, en la misma forma y condiciones anunciadas para la primera en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 213, del día 7 de septiembre último.

Caspe, 3 de octubre de 1929.—José Latorre.

Bulbuento. N.º 5.611.

Por tercera vez se saca a concurso la plaza de Matrona titular de este partido Médico, formado por los pueblos Bulbuento-Ambel, dotada con el haber de 400 pesetas, cobradas por trimestres vencidos del presupuesto municipal de ambos Ayuntamientos.

Las instancias, documentadas, se remitirán a esta Alcaldía, en plazo de treinta días.

Bulbuento, 30 de septiembre de 1929.—El Alcalde, Pablo Martínez.

Ruesca. N.º 5.604.

Las subastas de pastos, leñas y caza del monte El Pinar, de este pueblo, tendrán lugar el día 27 de este mes, en la secretaría de este Ayuntamiento, a las 14, 14'30 y 15 horas, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el B. O. de 19 de julio próximo pasado y bajo los tipos de subasta de 1.500, 700 y 100 pesetas respectivamente.

Ruesca, 2 de octubre de 1929.—El Alcalde, Matías Borja.

SECCIÓN SÉPTIMA**Administración de Justicia****Requisitorias.**

Hago saber: Que los procesados por delitos de rebelión y de insurrección, que se declarados rebeldes y de insurrección en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Jefe o Tribunal que se señala, se les cita, llamo o emplazo, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Jefe o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 533 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 362 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Núm. 5.589.

CÁCERES PONCE DE LEÓN, Faustino; natural de Madrid, de estado soltero, profesión chauffeur, de 23 años, hijo de Luis y de Juana; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por lesiones; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de llevar a efecto su prisión y demás diligencias acordadas en sumario número 244 de 1929.

Núm. 5.544.

NAVARRO, Tomás; domiciliado últimamente en esta ciudad, calle de las Armas, número trece, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, comparecerá ante este Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, en el término de diez días, al objeto de notificarle el procesamiento, recibirle indagatoria, constituirse en prisión y demás diligencias acordadas respecto del mismo en el sumario 402 de 1929, sobre estafa.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 5.588.

Zaragoza.—Pilar.

D. César de Prado Ortega, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en juicio ejecutivo que se tramita en este Juzgado a instancia de D. Gregorio Gutiérrez del Río, contra D. Silvano Pérez, sobre pago de trece mil quinientas cincuenta y siete pesetas sesenta y un céntimos, se ha acordado sacar a la venta en pública primera subasta, los bienes al demandado embargados, para lo cual se ha designado el día veintinueve del actual, a las diez, y tendrá lugar en la Sala-audencia de este Juzgado, siendo los que se detallan:

	Pesetas.
Una máquina de escribir Remington..	1.300
Una máquina de sierra Germania, 90 de volante	1.400
Una máquina tupi Fullet, con aparato de espigar... ..	2.500
Otra máquina, 35 de cuchilla	650
Otra id. de pasar a grueso, 45 de cuchilla	800
Una máquina de hacer lazos Plus Ultra, con un motor de medio acoplado Cremens Sruchert, núm. 1678907 ..	750
Una máquina de agujerear	1.000
Una máquina de lijar, con dos platos de 60 centímetros	100
Un motor de cinco caballos, Siemens Svuchert, núm. 165994 B	850
Un motor de tres caballos, Daverndh, núm. 2012888	400
Un motor de 3, Bronwu Berevi, número 136106	400
Un motor de medio caballo, A. E. G. .	200
Una transmisión para mover todas las máquinas	350
Una prensa de hierro de 24 usos	700
Veintinueve gatos de hierro largo, diferentes medidas.....	300
Treinta y tres gatos hierro de 30	
Cuatro gatos hierro de largos 30.....	
Diez y nueve gatos hierro de largos 20 cuadrados	
Veintiséis gatos hierro largos una esquina en redondo.....	
Treinta y cuatro gatos hierro largos 70.	
Cinco gatos hierro de largos 40	
Diez y siete gatos hierro de largos 35	
Tres gatos hierro de largos 60	
Dos gatos hierro de largos 180	

	Pesetas.
Un banco para embalado	30
Un tablero marquetero	20
Un tablero para trazar... ..	30
Ocho arquillas para herramientas.....	80
Una mesa despacho 16 cajones	100
Un armario con 4 puertas vidrieras y 8 cajones	250
Tres mesas barnizado	30
Un fichero americano, con persianas..	70
Seis gatos de hierro, de 70 en el embalado	540
Diez y ocho bancos carpintero	100
Un aparato para afilar sierras y cuchillas.....	300
Total	13.500

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento al efecto destinado, el diez por ciento de la tasación y exhibir su cédula personal, no siendo admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que los bienes embargados se hallan en poder del Depositario nombrado D. Antonio Mañas, domiciliado en esta ciudad, don Juan de Aragón, 26.

Dado en Zaragoza, a dos de octubre de mil novecientos veintinueve.—César de Prado.—El Secretario, Ceferino Flores.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.619.

Regimiento de infantería, Gerona, núm. 22.

Debiendo proceder este regimiento a la venta, en pública subasta, a la puja, de tres mulos de desecho, se hace público que dicho acto tendrá lugar el día 18 del corriente, a las doce, en la explanada del cuartel de Santa Isabel (Castillo de la Aljafería), ocupado por dicho regimiento. Zaragoza, 4 de octubre de 1929. — El Comandante Mayor, Telesforo Gutiérrez.

Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en uso de las atribuciones que le confieren los Estatutos, tiene acordado el reparto de un dividendo activo, a cuenta de los beneficios del ejercicio en curso de 3 por 100 libre de impuestos (15 pesetas por cada cupón de las acciones liberadas y 3 pesetas por cada una de las que no lo están).

El pago de este dividendo lo efectuará la Caja social a partir del día 7 del mes actual, contra cupón núm. 22, o mediante presentación, en su caso, del resguardo provisional en el que se estampará el correspondiente cajetín de pago.

Zaragoza, 5 de octubre de 1929.—El Gerente, J. Hernández Gasque.